



# Resolución Directoral

28 Agosto 2018

Lima, ..... de..... del.....



M. Nieva(e)

**Visto**, el Expediente n.º 37437-2017-FP, de la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.**, con RUC n.º 20563970945, domiciliada en Prolongación Pera n.º 690 (ESQ. Ejercito C2P Amarilla Pasamnria Anton) distrito, provincia y departamento de Cusco; sobre nulidad del acto administrativo respecto a la Autorización Sanitaria para la Importación de Juguetes otorgada mediante la Resolución Directoral n.º 2561-2016/DSA/DIGESA/SA de fecha 5 de diciembre de 2016; e Informe n.º 157-2018/DG/DIGESA de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2016, la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.**, mediante solicitud de ingreso VUCE-SUCE n.º 2016468856, solicita la Autorización Sanitaria para la Importación de juguetes;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, emitió la Resolución Directoral n.º 2561-2016/DSA/DIGESA/SA, que otorga la Autorización Sanitaria para la importación de juguetes (la empresa adjuntó el Test Report (Informe de ensayo) n.º T51510232275TY (Ítem 08), emitido supuestamente por la empresa SGS-CSTC Standars Technical Services Co. Ltd; filial en China de la empresa SGS del Perú S.A.C.);

Que, con fecha 23 de marzo de 2017, la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Digesa como parte de la Fiscalización Posterior, remite el Oficio n.º 87-2017/DFIS/DIGESA dirigido a la empresa SGS del Perú S.A.C., respecto a la veracidad de los Informes de ensayo en mención;

Que, con fecha 07 de abril de 2017, la empresa SGS del Perú S.A.C. remite a la Digesa la Carta s/n de fecha 04 de abril de 2017, en respuesta al Oficio n.º 87-2017/DFIS/DIGESA de fecha 23 de marzo de 2017, respecto a la veracidad y autenticidad del Test Report (Informe de Ensayo);



Que, con fecha 10 de abril de 2017, la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Digesa, remitió el Oficio n.º 167-2017/DFS/DIGESA, a la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.**, a fin de que realice los descargos respecto a señalado por la empresa SGS del Perú;

Que, con fecha 18 de mayo 2017, la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.**, mediante Carta s/n, señala que ha presentado sus descargos en la Diresa Cusco, en respuesta al Oficio n.º 167-2017/DFIS/DIGESA;



M. Nieva(e)

Que, con fecha 31 de julio de 2017, la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.**, presenta ante la Digesa la Carta s/n, en respuesta al Oficio n.º 167-2017/DFIS/DIGESA, correspondiente a sus descargos;

Que, con fecha 11 de agosto de 2017, la Dirección de Fiscalización y Sanción deriva a la Dirección General de la Digesa el expediente original n.º 37437-2017-FP, correspondiente a la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.**, adjuntando el Informe n.º 1419-2017/DFIS/DIGESA/SA, con propuesta de nulidad y sanción correspondiente;



Que, en el numeral 5.5 de la Directiva n.º 149-MINSA/SG-V.01, Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, probado por Decreto Supremo n.º 001-2016-SA y modificatorias, se establece que de comprobarse fraude o falsedad en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos y comunicará el hecho al superior jerárquico para que imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre cinco (5) y diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago; la misma que se encuentra establecida en el numeral 33.3 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS;

Que, el numeral 33.3 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, señala que: (...) *si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;*

Que, el numeral 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, sobre deberes generales de los administrados en el procedimiento, establece que: el administrado debe *"comprobar la autenticidad de la documentación y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad"* en el procedimiento administrativo;

Que, ahora bien, se aprecia que ante la consulta realizada por la Dirección de Fiscalización y Sanción sobre la autenticidad del Test Report (Informe de Ensayo) n.º T51510232275TY (ítem 08), presentado en la tramitación de Autorización Sanitaria para la Importación de Juguetes, la empresa SGS del Perú, quienes se encuentran afiliadas con la empresa SGS-CSTC Standards Technical Services Co. Ltd., filian en China; señaló que el documento aludido no es documento emitido por su filial, adjuntando para ello, copia original del Test Report n.º T51510232275TY, determinándose así que el mencionado documento es falso;



# Resolución Directoral

28

Agosto

2018

Lima, ..... de..... del.....



M. Nieva(e)

Que, la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.**, alega en su descargo presentado con fecha 31 de julio de 2017, que el Test Report n.º T51510232275TY fue recibido de los proveedores y fabricantes que se localizan en la República Popular de China en forma de ofrecimiento de Certificación Sanitaria de sus productos; asimismo, no tenía Formación especializada de poder distinguir la falsedad de dicho Test. La empresa agrega que dichos productos del Test Report n.º T51510232275TY no han sido importados;

Que, al respecto, la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.** no ha desvirtuado lo señalado por el laboratorio SGS del Perú S.A.C., mediante Carta s/n de fecha 04 de abril de 2017, respecto a la autenticidad del Test Report n.º T51510232275TY; además, la empresa antes de presentar su solicitud con los documentos requeridos por la autoridad administrativa, para el otorgamiento de la Autorización Sanitaria de Importación de Juguetes y Útiles de Escritorio, debió verificar la autenticidad de todos los documentos requeridos, y no tratar de sorprender a la administración con la presentación de documentos falsos, siendo éstos observados mediante fiscalización posterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS;

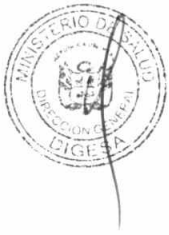
Que, en ese sentido se ha verificado la falsedad del Test Report (Informe de Ensayo) n.º T51510232275TY (ítem 08), presentado por la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.**, en la tramitación de la Autorización Sanitaria para Importación de Juguetes y Útiles de Escritorio, por lo que, corresponde que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, declare su nulidad;

Que, de igual manera, corresponde imponer a la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.** una multa de entre cinco (05) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con lo establecido por el numeral 5.5 de la Directiva n.º 149-MINSA/SG-V.01, y el numeral 33.3 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS;



Que, asimismo, en tanto la conducta descrita configuraría uno de los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, es preciso correr traslado al Procurador Público del Ministerio de Salud para que proceda a comunicar al Ministerio Público, de corresponder;

De conformidad con lo establecido en la Ley n° 26842, Ley General de Salud; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; aprobada por Decreto Legislativo n° 1161; Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2017-SA; Ley 28376, Ley que prohíbe y sanciona la Fabricación, Importación, Distribución y Comercialización de Juguetes y Útiles de Escritorio Tóxicos o Peligrosos aprobado por Decreto Supremo n° 008-2017-SA; Texto Único Ordenado de la ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n° 007-2017-JUS;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar** la nulidad del acto administrativo respecto a la Autorización Sanitaria para la Importación de Juguetes otorgada mediante la Resolución Directoral n.° 2561-2016/DSA/DIGESA/SA de fecha 5 de diciembre de 2016, emitida a favor de la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.** agotando así la vía administrativa.

**Artículo Segundo.- Sancionar** a la empresa **IMPORT BF DEL SUR S.R.L.** con una multa de cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT), de conformidad con lo establecido en el numeral 33.3 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS.

**Artículo Tercero.- Correr traslado** al Procurador Público del Ministerio de Salud para que proceda a comunicar al Ministerio Público, de corresponder.

Regístrese y Notifíquese

**MINISTERIO DE SALUD**  
Dirección General de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria  
"DIGESA"  
*Maria Eugenia Nieva Muzurriata*  
Ing. María Eugenia Nieva Muzurriata  
DIRECTORA GENERAL (e)